

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con derecho de petición y respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 8 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2008-00474-00

SE INCORPORAN al expediente los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad mediante los cuales suspenden el trámite de registro por falta de pago de gastos de inscripción y comunican además, que faltan datos de las partes en el oficio; frente al embargo de cobro coactivo a favor de la Secretaría de Hacienda dirección de Gestión Tributaria del Quindío, señalan que fue cancelada conforme obra en la anotación No. 019.

A su turno la demandada presenta petición sobre la cual el despacho **procede a resolver** precisándole que, en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo¹ y por ello, se atiende el mismo a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde la memorialista funge como demandada y tiene acceso al expediente.

Aclarado lo anterior y al analizar los argumentos dados por el peticionario, se logra entrever que requiere el levantamiento de las medidas cautelares sin vigencia a favor del proceso de cobro coactivo que adelanta el Departamento del Quindío.

Frente a ello, el juzgado le indica que el proceso fue terminado mediante auto fechado el 9 de agosto de 2021 procediendo a levantar la medida cautelar, con la advertencia que la misma queda a disposición del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado mediante la resolución n°1298 del 09/09/2016 por el Departamento del Quindío en contra de la común demandada Luz Marina Ruiz Giraldo, ello, en virtud a que en oficio emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad el 27 de septiembre de 2016 (archivo 1pdf folio 199), comunicó la concurrencia de embargos y actualmente se desconocía la vigencia de dicha medida cautelar; no obstante, como en el certificado de tradición actualizado al 05/02/2021 que obra a folio 14pdf, se constata que la cautela decretada en proceso de cobro coactivo ya se encuentra cancelada (anotación 019) por parte de la Secretaría de Hacienda Dirección de Gestión Tributaria de Armenia-Departamento del Quindío, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que expida y remita de manera inmediata nuevamente el oficio No. 833 que

¹ "(...) si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."⁴

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."⁴

informa sobre la cancelación del embargo y secuestro de la cuota parte (1/10) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 280-6324 denunciado como propiedad de la demandada LUZ MARINA RUIZ GIRALDO, Decretada mediante Auto calendaro 19/09/2013 y Comunicada a través del oficio N° 1330 del 19/09/2013) pero ahora sin la advertencia de dejarlo a disposición de la oficina de cobro coactivo.

Aunado a ello, se le indica a la peticionaria que todas las actuaciones del proceso las puede consultar en los estados electrónicos y en el link de consulta de proceso del portal web de la rama judicial o solicitar el expediente digital al centro de servicios judiciales al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De éste modo se tiene por absuelta la petición.

SE AGREGA al expediente los documentos procedentes del Banco de Occidente y Banco Caja social donde se pronuncian sobre el acatamiento a la orden de cancelación de medidas cautelares.

SE INSTA a la parte interesada para que proceda con el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad a fin de que se surta la cancelación de la medida cautelar en la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba330e434ad6f72d8c4663c8b0ccd30dc3c13956fe79e70d372f828478efd698

Documento generado en 08/10/2021 11:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>